REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
RAD. No. 765204003007-2018-00178-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
K
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Y en atencion a la solicitud que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con los Arts. 448 y 457 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en el Despacho y recibirá las posturas fisicas en el citado recinto.

Sin mas consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las nueve y treinta (9:30am) de la mañana del diez (10) de marzo de 2022, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **378-182134,** debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado **JOSE HUMBERTO TRIANA POSSO**, diligencia que se practicará de manera presencial en el Despacho y en donde los postores harán entrega fisica de las respectivas posturas.

TERCERO: La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del **BANCO AGRARIO** cuenta No. **765202041008** de conformidad con el art 451 C.G.P. **valor del avalúo $62.786.250,"**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 457, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medios de comunicación los periódicos EL TIEMPO, EL PAIS o DIARIO OCCIDENTE, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral 6° de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente

actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, la auxiliar de la justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS**, quien puede ser localizada en la **Calle 24 No. 28 – 45** de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos **2875883 - 3166996875**, correo electrónico: **orvconsultores@hotmail.com**

SEXTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4677f8177f0200be5263c656bbb5ad5f94e353938a2525fc7884b0e5cf02977a
Documento generado en 21/02/2022 06:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica